



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DISNEY DÍAZ VALENCIA
Demandados:	HROS. DE CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA
Radicado:	110013110011 2022 00327 00
Providencia:	Auto No. 3550
Decisión:	Designa curador Ad – Litem

Se ingresa el proceso al despacho con el vencimiento del término del emplazamiento realizado por el interesado en prensa, con escrito de contestación por parte de los demandados conocidos, solicitud de nombramiento de curador para la representación de los herederos indeterminados y con escrito que descurre las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Inicialmente, se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por la parte interesada en el periódico La República el día domingo 05 de febrero de 2023 conforme los lineamientos establecidos en el art.108 del CGP, escenario ante el cual se encuentra **satisfecho el llamamiento**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al verificarse el transcurso en silencio del término de emplazamiento; en consecuencia, se procederá con la designación de curador ad – litem para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, tal como fue solicitado por la parte actora.

De otro lado, se encuentra escrito de contestación de demanda por parte de los demandados conocidos, a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se observa el traslado por secretaria de conformidad con el art. 369 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, según constancia secretarial del 01 de agosto de 2023, término dentro del cual se aportó escrito descorriendo su traslado por la parte demandante. Por tanto, se tendrá por contestada la demanda por los demandados.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curador Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente, a la auxiliar de la justicia Dra. **AURA ROSA BONILLA DELGADO**, quien se identifica con CC. No. 41.509.624 y TP. No. 17.505 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es aurarosabonilla@hotmail.com, **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, súrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

TERCERO: **TENER por contestada la demanda** por los demandados conocidos, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se observa el traslado por secretaria de conformidad con el art.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

369 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, según constancia secretarial del 01 de agosto de 2023, término dentro del cual se aportó escrito descorriendo su traslado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA